

cido en el artículo 13 de la presente Orden, y el pago de las cuotas aplazadas deberá garantizarse en la forma prevista en el artículo 7 de esta Orden, salvo que aquéllas estuvieran sometidas a procedimiento de apremio, en cuyo caso se exigirá aval suficiente.

3. El incumplimiento de cualesquiera de los plazos en los que deben efectuarse los sucesivos ingresos de las cantidades aplazadas al amparo de esta disposición adicional, dará lugar a que el aplazamiento concedido quede sin efecto, y, por consiguiente, se reanudarán los procedimientos recaudatorios que hubieren quedado en suspenso, incluidos, en su caso, los de apremio y ejecución en curso.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los aplazamientos o fraccionamientos cuyas solicitudes se hayan presentado con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden se registrarán por las normas vigentes en el momento de la solicitud, sin perjuicio de que, cuando concurren las circunstancias previstas en la Disposición adicional, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social pueda resolverlos, de acuerdo con las facultades conferidas en la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 20 de enero de 1981 por la que se regula el aplazamiento o fraccionamiento de las cuotas de la Seguridad Social así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones de carácter general se suscitén en la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente a la de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. LL. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de abril de 1984.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

9972

REAL DECRETO 855/1984, de 11 de abril, por el que se aprueban los baremos aplicables en los concursos para el acceso, por una sola vez, a los Cuerpos Superior Postal y de Telecomunicación, de Gestión Postal y de Telecomunicación, Ejecutivo Postal y de Telecomunicación, de Técnicos Especializados y de Auxiliares Técnicos (Escala de Auxiliares Técnicos de Primera).

La disposición transitoria primera de la Ley 75/1978, de 26 de diciembre, en sucesivos apartados numerados del 1 al 10 establece las circunstancias que habrán de ponderarse en los concursos para el acceso por una sola vez de los funcionarios pertenecientes a cada uno de los actuales y diversos Cuerpos de Correos y Telecomunicación a los nuevos Cuerpos Especiales de la Administración Civil del Estado encargados de los Servicios Postales, incluidos los de la Caja Postal de Ahorros y de Telecomunicación, nuevos Cuerpos Especiales que la citada Ley ha creado.

Por Orden del Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones de 4 de julio de 1979 fueron aprobados los baremos que habían de regir en los referidos concursos, Orden que fue declarada nula de pleno derecho por sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 28 de octubre de 1981, al considerar que la aprobación de los indicados baremos corresponde al Consejo de Ministros con arreglo a lo dispuesto en la propia Ley 75/1978 y vigente Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

Procede por lo tanto la aprobación de los repetidos baremos y demás medidas necesarias para la ejecución de la Ley 75/1978, mediante norma de rango adecuado, aprobación que constituye, pues, fundamental objetivo del presente Real Decreto:

Los baremos han sido elaborados en legítimo ejercicio de facultad discrecional que concede la mencionada disposición transitoria primera, 1, de la Ley 75/1978, en cuanto a la consideración ponderada de los factores que han de valorarse en los concursos, facultad reconocida por sentencia del Tribunal Supremo de 30 de enero de 1981.

Se determinan además en el Real Decreto las vacantes a cubrir, personas que podrán tomar parte en los concursos e intervención de oficio de la Administración en determinados supuestos.

En cuanto a la fecha que ha de tomarse de referencia para la posesión de las circunstancias de titulación, antigüedad e historial profesional de los funcionarios que soliciten participar

en los respectivos concursos de acceso, se ha fijado la de 31 de enero de 1980, fecha resultante de computar los dos sucesivos plazos máximos de seis meses que establece la Ley 75/1978 en su disposición final octava, apartados 1 y dos, contados a partir de la entrada en vigor de dicha Ley que tuvo lugar el 31 de enero de 1979, habida cuenta de los efectos extintivos que la propia Ley atribuye al segundo de los citados plazos.

En su virtud, previo informe de la Comisión Superior de Personal, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueban los baremos que figuran como anexos I, II, III, IV y V de este Real Decreto, de aplicación en la resolución de los concursos para el acceso, por una sola vez, a los Cuerpos Superior Postal y de Telecomunicación, de Gestión Postal y de Telecomunicación, Ejecutivo Postal y de Telecomunicación, de Técnicos Especializados y de Auxiliares Técnicos (Escala de Auxiliares Técnicos de primera), respectivamente.

Art. 2.º Las circunstancias detalladas en los apartados a), b) y c) de la disposición transitoria primera, 1, de la Ley 75/1978, de 26 de diciembre, que habrán de valorarse de acuerdo con las puntuaciones establecidas en los baremos a que se hace referencia en el artículo 1.º, serán las poseídas por los concursantes en 31 de enero de 1980.

Art. 3.º El número de vacantes a cubrir en los concursos de acceso por una sola vez, especificados en el artículo 1.º, serán las siguientes:

Cuerpo Superior Postal y de Telecomunicación	450
Cuerpo de Gestión Postal y de Telecomunicación	570
Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación	1.242
Cuerpo de Técnicos Especializados	366
Escala de Auxiliares Técnicos de primera	260

Existentes en el ejercicio de 1979, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias para dicho ejercicio y una vez ultimados los procesos de integración automática previstos en la disposición transitoria primera, números 3, 4, 9 y 10, de la Ley 75/1978.

Art. 4.º Podrán participar en los concursos de acceso por una sola vez los funcionarios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación pertenecientes a los Cuerpos afectados en la fecha de entrada en vigor de la Ley 75/1978, cualquiera que sea su situación administrativa.

Art. 5.º Por otra parte y con el fin de hacer efectivos los posibles derechos a la integración de los funcionarios que estando en cualquier situación administrativa en la fecha de entrada en vigor de la Ley 75/1978 se jubilaran o fallecieran después del 31 de enero de 1980 y salvaguardar los intereses económicos que a favor de sus causahabientes pudieran derivarse de la misma, la Administración revisará de oficio, en los respectivos concursos de acceso por una sola vez que se convoquen, dichos derechos, excepto en los casos de los funcionarios que se jubilaron voluntariamente después de la entrada en vigor de la Ley 75/1978, de 26 de diciembre.

Art. 6.º Se faculta al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para convocar los concursos y su resolución, ajustándose a lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones.
ENRIQUE BARON CRESPO

ANEXO I

Baremo aplicable en el concurso para el acceso al Cuerpo Superior Postal y de Telecomunicación

	Puntos
1. Titulación.	
1.1 Por la posesión del título exigido para el ingreso en el Cuerpo Superior Postal y de Telecomunicación	24,00
2. Antigüedad.	
2.1 Por cada año de servicio en el Cuerpo de procedencia o en otros de igual o superior nivel, hasta un máximo de 30	0,80
2.2 Por cada año de servicio que exceda de 30 en el Cuerpo de procedencia o en otros de igual o superior nivel, así como todos los prestados en Cuerpos de inferior nivel	0,20
3. Historial profesional.	
3.1 Por haber desempeñado o estar desempeñando puestos de trabajo con complemento de destino, siempre que el nombramiento no haya tenido carácter accidental, valorándose solamente los puestos de nivel 14 o superior o, en caso	

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

9973

RESOLUCION de 23 de abril de 1984, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Lista positiva de aditivos y coadyuvantes tecnológicos autorizados para tratamientos de las aguas potables de consumo público.

Ilustrísimo señor:

En base a lo establecido en el punto 2 del artículo 2.º del Decreto 2519/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), sobre entrada en vigor, aplicación y desarrollo del Código Alimentario Español, y el artículo 1.º del Real Decreto 2823/1981, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), por el que se crea el Ministerio de Sanidad y Consumo, este Organismo es el responsable de todo lo que afecta a los aditivos en relación con cada grupo de alimentos o productos de consumo humano o para casos concretos o determinados.

Por tal motivo y como complemento de la Reglamentación Técnico-Sanitaria para el Abastecimiento y Control de Calidad de las Aguas Potables de Consumo Público aprobada por Real Decreto 1423/1982, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Esta Subsecretaría, tras informe preceptivo de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Queda aprobada la lista positiva de aditivos y coadyuvantes tecnológicos para tratamiento de las aguas potables de consumo público, que figura incluida como anexo 1 a esta Resolución.

Art. 2.º La relación de aditivos y coadyuvantes tecnológicos contenidos en estas listas puede ser modificada por la Subsecretaría de Sanidad y Consumo en el caso de que posteriores conocimientos científicos o técnicos y/o conveniencias de la salud pública así lo aconsejen.

Art. 3.º El contenido de esta lista positiva no excluye el cumplimiento de las exigencias que establecen el artículo 2.º del Decreto 797/1975, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril); el Real Decreto 2825/1981, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), y la Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), sobre Registro de Industrias y Productos Alimenticios y Alimentarios.

Art. 4.º Queda prohibida la utilización de cualquier otro aditivo y coadyuvante tecnológico en el tratamiento de aguas potables de consumo público que no figure en la lista positiva que se incluye como anexo 1 a la presente Resolución.

Art. 5.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 1423/1982, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para el Abastecimiento y Control de Calidad de las Aguas Potables de Consumo Público, las concentraciones de cloro residual libre y combinado que deberán contener las aguas distribuidas serán las que se establecen en el anexo 2 a esta Resolución.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1984.—El Subsecretario, Pedro Sabando Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública.

ANEXO 1

Lista positiva de aditivos y coadyuvantes tecnológicos para tratamiento de las aguas potables de consumo público

1. ADITIVOS

Dosis máxima de uso

1.1 Desinfección-oxidación:

Cloro	30 mg/l.
Hipoclorito sódico	
Hipoclorito cálcico	
Hipoclorito magnésico	
Clorito sódico	
Amoniaco	0,5 mg/l.
Ozono	10 mg/l.
Permanganato potásico	2 mg/l.
Plata electrolítica	
Sulfato de plata	
Cloruro de plata	0,05 mg/l. expresado en Ag.
Complejo sódico de cloruro de plata	

1.2 Decoloración:

Anhidrido sulfuroso	20 mg/l	En el grifo del consumidor la concentración de SO ₂ no sobrepasará cinco mg/l.
Bisulfito sódico	4 mg/l	
Metabisulfito sódico	3,5 mg/l	
Sulfito sódico	7 mg/l	
Sulfito cálcico	8 mg/l	

Carbón activo

Dosis máxima de uso

1.3 Corrección del pH y/o mineralización:

Sosa cáustica	100 mg/l.
Carbonato sódico	200 mg/l.
Bicarbonato sódico	200 mg/l.
Cloruro sódico	150 mg/l.
Cal viva (óxido de calcio)	200 mg/l.
Cal apagada (hidróxido de calcio)	200 mg/l.
Carbonato cálcico	300 mg/l.
Cloruro cálcico	120 mg/l.
Sulfato cálcico	140 mg/l.
Magnesia	300 mg/l.
Oxido magnésico	80 mg/l.
Hidróxido magnésico	80 mg/l.
Carbonato magnésico	175 mg/l.
Anhidrido carbónico	80 mg/l.
Acido clorhídrico	25 mg/l.
Acido sulfúrico	30 mg/l.

1.4 Fluoruración:

Fluoruro sódico	Las dosis máximas de uso serán tales que la concentración F ⁻ en el agua en el grifo del consumidor está comprendida entre 0,7 y 1,3 mg/l.
Fluorossilicato sódico	
Acido hexafluorosilícico	

2. COADYUVANTES TECNOLOGICOS

Dosis máxima de uso

2.1 Coagulación, floculación:

Sulfato de aluminio	150 mg/l	La concentración de Al en el agua en el grifo del consumidor no sobrepasará 0,2 mg/l.
Aluminato sódico	30 mg/l	
Polihidroxilo cloro sulfato de aluminio	100 mg/l	
Polihidroxiclorigerato de aluminio	100 mg/l	La concentración de Fe en el agua en el grifo del consumidor no sobrepasará 0,2 mg/l.
Sulfato ferroso	100 mg/l	
Sulfato férrico	200 mg/l	
Clorosulfato férrico	70 mg/l	
Cloruro férrico	100 mg/l	

Salas de sodio potasio y calcio de los ácidos mono y polifosfóricos

5 mg/l, expresado en P₂O₅.

Ácidos acrílico y metacrílico, sus sales sódicas, ésteres, amidas N metilamidas y homopolímeros de los anteriores, especialmente autorizados para este fin:

2.2 Filtración:

- Carbón activo.
- Bentonita
- Tierra de infusorios.
- Zeolitas.
- Silico aluminato sódico.
- Resinas de intercambio iónico.

NOTA.—En cualquier caso, la composición físico-química del agua dispuesta para el consumo se ajustará a lo dispuesto en la Reglamentación Técnico-Sanitaria para el Abastecimiento y Control de Calidad de las Aguas Potables de Consumo Público, aprobada por Real Decreto 1423/1982, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29).

La concentración máxima de Na no sobrepasará en ningún caso 175 mg/l.

ANEXO 2

Contenido de cloro residual libre y cloro residual combinado en aguas potables de consumo público

En el grifo del consumidor los contenidos de cloro se ajustarán al siguiente cuadro, de acuerdo con el pH del agua.

pH	Concentración de cloro residual libre en mg/l	Concentración de cloro residual combinado mg/l
De 6,5 a 7,4	0,8	1,0
De 7,0 a 8,0	0,2	1,5
De 8,0 a 9,0	0,4	1,8
De 9,0 a 9,5	0,8	—

	Puntos
que creó los Cuerpos Ejecutivos de Correos y de Telecomunicación, siempre que hayan cumplido diez años de servicio, tendrán una bonificación de	8,00
Esta bonificación no será acumulable a la establecida en el número 1.1.	
3.5.2 Por la superación de cursos de capacitación y perfeccionamiento en Centros oficiales nacionales y extranjeros, siempre que no hayan servido de base para obtener un puesto determinado, y por impartir la docencia en estos cursos, excepto cuando sea ésta la misión del funcionario, por cada curso (con un máximo de dos cursos)	1,00
3.5.3 Por la publicación en revistas oficiales de trabajos relacionados directamente con la Administración pública, exceptuando los artículos de opinión y, en concreto, con la Dirección General de Correos y Telecomunicación, por cada trabajo (con un máximo de dos trabajos)	0,50
3.5.4 Por premios obtenidos en concursos de Memorias o estudios sobre temas profesionales convocados por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, por cada premio (con un máximo de dos premios)	0,50
3.6 Deméritos.	
3.6.1 Por cada sanción disciplinaria no cancelada se descontarán:	
— Faltas muy graves	4,00
— Faltas graves	2,40

ANEXO IV

Baremo aplicable en el concurso para el acceso al Cuerpo de Técnicos Especializados

	Puntos
I. Titulación.	
1.1 Por la posesión del título exigido para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos Especializados.	8,00
II. Antigüedad.	
2.1 Por cada año de servicio en el Cuerpo de Auxiliares Mecánicos o desde la posesión en el puesto de trabajo como diplomados en Centrales, Servicios Técnicos Auxiliares o Auxiliares de Equipos, para los funcionarios pertenecientes a los demás Cuerpos, hasta un máximo de ocho	1,00
2.2 Por cada año de servicio que exceda de ocho en el Cuerpo de Auxiliares Mecánicos o en el puesto de trabajo como diplomados en Centrales, Servicios Técnicos Auxiliares o Auxiliares de Equipo, así como todos los prestados en otros Cuerpos de igual o inferior nivel	0,20
III. Historial profesional.	
3.1 Por el curso de especialización de Servicios Técnicos Auxiliares, diplomados en Centrales o Auxiliares de Equipo, realizado en la Escuela Oficial de Telecomunicación	6,00
Esta puntuación no será acumulable a la establecida en el número 1.1.	
3.2 Por la posesión de un nivel de titulación superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo, valorándose únicamente los correspondientes a Ciencias Físicas, Químicas y Matemáticas, Arquitectura e Ingeniería:	
— Educación universitaria (Doctores, Licenciados, Arquitectos, Ingenieros y equivalentes)	4,00
— Educación universitaria (diplomados, Arquitectos Técnicos, Ingenieros Técnicos y equivalentes)	2,00
— Enseñanza Media (Bachillerato, titulación de Formación Profesional de segundo grado y equivalentes)	1,00
Las puntuaciones asignadas por estas titulaciones no son acumulables, valorándose únicamente la de mayor nivel.	
3.3 Por la superación de cursos de capacitación y perfeccionamiento en Centros oficiales nacionales y extranjeros y cursos monográficos de especialización, impartidos en la Escuela Oficial de Telecomunicación o promovidos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación y homologados por la citada Escuela, siempre que no hayan servido de base para obtener un puesto determinado y por impartir la docencia en estos cursos, excepto cuando sea esta la misión del funcionario, por cada curso (con un máximo de tres cursos)	1,00
3.4 Por la publicación en revistas o publicaciones oficiales de trabajos relacionados directamente con la Administración pública y, en concreto, con la Dirección General de Correos y Telecomunicación, exceptuando los artículos de opinión, por cada trabajo (con un máximo de dos trabajos)	0,50
3.5 Por premios obtenidos en concursos de materias o estudios sobre temas profesionales, convocados por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, por cada premio (con un máximo de dos premios)	0,50
3.6 Deméritos.	
3.6.1 Por cada sanción disciplinaria no cancelada se descontarán:	
— Faltas muy graves	2,00
— Faltas graves	1,20

	Puntos
sea esta la misión del funcionario, por cada curso (con un máximo de tres cursos)	0,50
3.4 Por la publicación en revistas y publicaciones oficiales de trabajos relacionados directamente con la Administración pública y, en concreto, con la Dirección General de Correos y Telecomunicación, exceptuando los artículos de opinión, por cada trabajo (con un máximo de dos trabajos)	0,50
3.5 Por premios obtenidos en concursos de Memorias o estudios sobre temas profesionales, convocados por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, por cada premio (con un máximo de dos premios)	0,50
3. Deméritos.	
3.6.1 Por cada sanción disciplinaria, no cancelada, se descontarán:	
— Faltas muy graves	4,00
— Faltas graves	2,40

ANEXO V

Baremo aplicable en el concurso para el acceso al Cuerpo de Auxiliares Técnicos, Escala de Auxiliares Técnicos de primera

	Puntos
1. Titulación.	
1.1 Por la posesión del título exigido para el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Técnicos ...	4,00
2. Antigüedad.	
2.1 Por cada año de servicio en el Cuerpo de procedencia o en otros de igual o superior nivel, hasta un máximo de cinco	0,80
2.2 Por cada año de servicio que exceda de cinco en el Cuerpo de procedencia o en otros de igual o superior nivel, así como todos los prestados en Cuerpos de inferior nivel	0,20
3. Historial profesional.	
3.1 Por haber superado las pruebas de aptitud para el acceso a Capataces	4,00
Esta puntuación no será acumulable a la establecida en el número 1.1.	
3.2 Por la posesión de un nivel de titulación superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo, valorándose únicamente los correspondientes a Ciencias Físicas, Químicas y Matemáticas, Arquitectura, Ingeniería y Formación Profesional:	
— Educación universitaria (Doctores, Licenciados, Arquitectos, Ingenieros y equivalentes)	4,00
— Educación universitaria (diplomados, Arquitectos Técnicos, Ingenieros Técnicos y equivalentes)	2,00
— Enseñanza Media (Bachillerato, titulación de Formación Profesional de segundo grado y equivalentes)	1,00
Las puntuaciones asignadas por estas titulaciones no son acumulables, valorándose únicamente la de mayor nivel.	
3.3 Por la superación de cursos de capacitación y perfeccionamiento en Centros oficiales nacionales o extranjeros y cursos monográficos de especialización, impartidos en la Escuela Oficial de Telecomunicación o promovidos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación y homologados por la citada Escuela, siempre que no hayan servido de base para obtener un puesto determinado y por impartir la docencia en estos cursos, excepto cuando sea esta la misión del funcionario, por cada curso (con un máximo de tres cursos)	1,00
3.4 Por la publicación en revistas o publicaciones oficiales de trabajos relacionados directamente con la Administración pública y, en concreto, con la Dirección General de Correos y Telecomunicación, exceptuando los artículos de opinión, por cada trabajo (con un máximo de dos trabajos)	0,50
3.5 Por premios obtenidos en concursos de materias o estudios sobre temas profesionales, convocados por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, por cada premio (con un máximo de dos premios)	0,50
3.6 Deméritos.	
3.6.1 Por cada sanción disciplinaria no cancelada se descontarán:	
— Faltas muy graves	2,00
— Faltas graves	1,20